

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° F-059-2015

Santiago, 10 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, D.S. N° 40/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

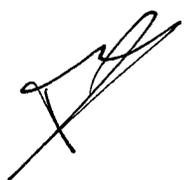
Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Con fecha 24 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-059-2015, con la formulación de cargos a Viña Morandé S.A., Rol Único Tributario N° 96.795.980-4;

9. Con fecha 07 de enero de 2016, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;



10. Con fecha 13 de enero de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Gustavo Llona Tagle y la Sra. Carolina Vives Oliva, actuando conjuntamente en representación de Viña Morandé S.A., presentaron un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Con fecha 14 de enero de 2016 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-059-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;

11. Con fecha 21 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Matías Alliende Crespo y la Sra. Carolina Vives Oliva, actuando conjuntamente en representación de Viña Morandé S.A., presentaron un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

12. Mediante Memo D.S.C. N° 67 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-059-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

13. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

14. Viña Morandé S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones leves que se le imputaron mediante la formulación de cargos;

15. En este contexto, para efectos del análisis del programa de cumplimiento se requiere hacer una serie de observaciones para el examen respecto de si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Viña Morandé S.A.:

1. Las observaciones generales al programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:

- Las acciones propuestas en el PdC no obstan a que Viña Morandé S.A. deba dar cumplimiento al programa de monitoreo establecido en la Resolución Exenta N° 2.505 de 30 de Junio de 2011 (en adelante, Res. Ex. N° 2.505/2011) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la forma establecida en dicha resolución.
- En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecución del último hito



del PdC y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final". En el informe deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros.

- Ajustar la tabla Gantt en función a los comentarios específicos efectuados en la presente resolución.

2. En relación Objetivo Específico 1:

Acción 1

- En la columna de reporte periódico reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se entregará un informe que incluirá fotografías georreferenciadas de las rejillas instaladas, las órdenes de compra y de trabajos respectivos, y todo otro antecedente que acredite el estado de avance de la acción. El informe será entregado 5 días hábiles después de expirado el plazo de dos meses de ejecución de la acción".

Acción 2:

- En la columna de reporte periódico reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se entregará un informe del estado de avance de la acción, incluyendo fotografías georreferenciadas, órdenes de compra, documentos técnicos y todo otro antecedente que dé cuenta del estado de ejecución de la acción. El informe se entregará junto con el reporte periódico de la Acción 1".

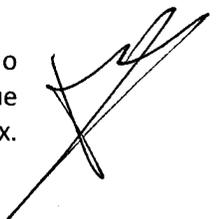
Acción 3:

- Numerar esta acción como acción 3.
- En esta acción no está claro en qué consistirán los monitoreos adicionales entre abril y julio de DBO5 y Coliformes fecales. La Res. Ex. N° 2.505/2011 exige tomar y analizar una muestra compuesta del parámetro DBO5 y una muestra puntual del parámetro Coliformes Fecales por mes. Considerando lo anterior, la acción debe aumentar la frecuencia mensual de monitoreo del parámetro DBO5 (muestra compuesta) y de Coliformes Fecales (muestra puntual) entre los meses de abril y julio (cuatro meses con muestras adicionales de estos parámetros). Se debe indicar cuántas muestras por mes se tomarán y analizarán para cada parámetro.
- Considerando que la empresa debe efectuar sus autocontroles mensuales en conformidad a la Res. Ex. N° 2.505/2011, no es necesario incluir como parte de la acción que entre agosto y diciembre se harán monitoreos mensuales.
- En la columna meta se debe señalar "...entre abril y julio...".
- En la columna de reporte periódico reemplazar lo señalado por "Los resultados de los muestreos serán cargados al SACEI".
- En la columna reporte final reemplazar lo señalado por: "La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa. Se deben incluir los comprobantes de ingreso de la información al SACEI, junto con todos los informes de ensayo entregados por el laboratorio y un análisis de las variabilidades de DBO5 y Coliformes Fecales registradas".

3. En relación con el Objetivo Específico 2:

Acción 4:

- Numerar esta acción como acción 4.
- Esta acción debe ser planteada en términos de la elaboración de un protocolo o procedimiento para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. 2.505/2011 que incluya, entre otras materias, conceptos básicos del D.S. N°90, contenido de la Res. Ex.



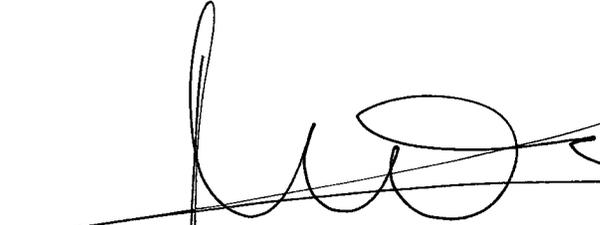
2.505/2011, cuándo se debe efectuar remuestreo, cómo proceder cuando se deba efectuar remuestreo.

- Se debe proponer un plazo de ejecución para la ejecución del protocolo o procedimiento que se contará a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- La meta debe ser elaborar exitosamente el protocolo o procedimiento.
- El indicador debe ser: 1 = protocolo o procedimiento elaborado; 0 = protocolo o procedimiento no elaborado.
- El reporte periódico no es aplicable.
- En la columna reporte final se debe señalar que el protocolo o procedimiento se acompañará junto con el informe consolidado de ejecución satisfactoria de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

II. SEÑALAR que Viña Morandé S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el programa de cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

I. VII. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Matías Alliende Crespo y doña Carolina Vives Oliva, representantes de Viña Morandé S.A., domiciliados en domicilio Rosario Norte 615 Piso 21, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA

